

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 20 de Abril de 1911.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último, se anuncia la provisión, por oposición libre, de la plaza de Profesor, de término, de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español; no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y acreditar, por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, alguna de las circunstancias que el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 exige para tomar parte en las oposiciones a Cátedras de carácter artístico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios, que se harán ante el Tribunal, serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Contestar por escrito a dos temas, sacados a la suerte entre los 100 que han de constituir el cuestionario.

Estos temas versarán sobre Geometría, Proyecciones, Perspectiva, Anatomía artística, Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas, Morfología ó Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, todos ellos con carácter elemental, y debiendo dividirse en dos grupos, comprendiendo uno las cuatro asignaturas primeramente designadas, y el otro las dos restantes. Los opositores sacarán un tema de cada grupo.

Segundo ejercicio.—Dibujar en papel por cualquier procedimiento de los usuales, en el tamaño y tiempo que el Tribunal determine, un modelo de yeso, sea de un vaciado del natural, ya de un trozo de estatua.

El último día de este ejercicio se dedicará a hacer el opositor, durante el tiempo que el Tribunal señale, apuntes rápidos del modelo que se haya utilizado ó de otro ú otros equivalentes.

Tercer ejercicio.—Dibujar del natural un modelo dado, figura, animal ó planta, ó varios modelos agrupados, en el tamaño y tiempo determinado por el Tribunal y con libertad de procedimiento.

El último día se dedicará, como en el ejercicio anterior, a que el opositor haga apuntes rápidos de los modelos que el Tribunal designe y con entera libertad de procedimiento.

Cuarto ejercicio.—Dar una lección de dibujo con explicación y corrección de clase a un corto número de alumnos designados por el Tribunal, que determinará previamente la duración del acto.

Quinto ejercicio.—Sacando a la suerte un tema entre 10 que el Tribunal propondría, dibujar en papel una composición de carácter en estilo determinado ó sin estilo preciso y en el cual se combinen la figura humana y otros elementos, señalando

previamente el Tribunal el tiempo en que haya de realizarse el trabajo y quedando el procedimiento a elección del opositor.

Los dos últimos días de este ejercicio se destinarán a hacer un boceto de la misma composición en color, pudiendo, al efecto, emplearse también cualquiera de los procedimientos usuales de pintura, y debiendo facilitarse al opositor los modelos ó elementos que, a juicio de él, sean necesarios.

En este ejercicio se tendrá en cuenta la materia en que la composición debería de ser realizada.

Si para completar el juicio acerca del mérito de dos ó más opositores creyera necesario el Tribunal que practicara otro nuevo ejercicio, podrá acordarlo y fijar su índole y forma.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

El Tribunal para juzgar estas oposiciones, nombrado por Real orden de 26 de Julio de 1910, es el siguiente:

Presidente, D. Antonio Muñoz Degrain, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eugenio Oliva y Rodrigo, Catedrático de Madrid, y D. José Albid, de Oviedo, D. Ricardo Bellver, Académico, y D. Enrique Martínez Cubells, competente.

Suplentes: D. Antonio Amorós y Botella, Catedrático de Toledo, y D. José María Fenollera, de Santiago; D. Aniceto Marinas, Académico, y D. Vicente Larraga, competente.

Madrid, 19 de Abril de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.**

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 15 del actual dice a esta Delegación lo que sigue:

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido conferida por el Real Decreto

de 9 de Febrero de 1909 y por la R. O. de 29 de Marzo de 1911, encargando al Banco de España la aplicación y entrega de las hojas de cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, ha acordado que se realice dicho servicio con arreglo á las prevenciones siguientes:

La petición de las hojas de cupones correspondientes á los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, tendrá lugar del 1.º al 30 de Mayo próximo, en el Negociado de Recibo de la Dirección general de la Deuda y Días Pasivos ó en la Intervención de Hacienda de las provincias, mediante la presentación de los títulos con facturas facilitadas gratuitamente por dichas oficinas.

Transcurrido el plazo mencionado, deberá solicitarse forzosamente la entrega de las hojas de cupones en la Dirección general del ramo.

Los títulos presentados por los poseedores serán comprobados con la factura en su numeración y serie y devueltos á los interesados con el talón que ha de servir en su día para recoger del Banco de España las hojas de cupones correspondientes.

La Dirección general de la Deuda y las Delegaciones de Hacienda podrán relevar, cuando lo estimen oportuno, de la presentación de los títulos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito con la anticipación necesaria para que los Directores, Gerentes ó Administradores que se hallen facultados para ello, declaren bajo la responsabilidad de la Compañía por ellos representada, que los títulos comprendidos en la factura se hallan depositados en sus cajas con anterioridad y han presentado y cobrado de cada título los cupones de dos ó más vencimientos.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, darán á conocer previamente á la Dirección general de la Deuda ó á la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva, la firma del Gerente ó Administrador facultado para formular la reclamación y el sello de la Sociedad, á fin de comprobar su identidad con las de las facturas.

La Dirección general de la Deuda y las Delegaciones de Hacienda, no obstante haber relevado de la presentación de los títulos á alguna Compañía mercantil, podrán comprobar la existencia de ellos, bien comisionando, de acuerdo con la misma, un empleado que examine éstos en la caja en que estén depositados, bien exigiendo la presentación de todos ó parte de ellos en las oficinas en que tuvo lugar la entrega de la factura.

Registrada ésta en el libro correspondiente y segregado el talón que ha de entregarse al presentador, suscribirá el Negociado correspondiente la diligencia de comprobación que consta en la factura y se remitirá ésta por la Intervención de Hacienda á la Dirección general del ramo para su asiento en los libros de emisión de las hojas de cupones que abrirá oportunamente la Intervención de dicho Centro.

Tanto las facturas recibidas de las Intervenciones de Hacienda, como las presentadas en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se remitirán, una vez realizada la anotación antes indicada, al Banco de España para que dicho Establecimiento pueda aplicar á cada factura las hojas correspondientes, remesarlas á las provincias las que correspondan y entregarlas en su día á los interesados.

El Banco de España fijará, en la forma que estime más conveniente, los días en que, tanto en la Central como en las Sucursales, haya de tener lugar la entrega de las hojas á los presentadores, pudiendo exigir, en los casos en que lo juzgue oportuno, la presentación de los títulos comprendidos en las facturas.

Una vez realizada por el Banco de España la entrega de las hojas á comprendidas en las facturas remitidas al mismo, devolverá éstas á la Dirección

general de la Deuda con las hojas de cupones que no hayan sido aplicadas para su ingreso en la Caja reservada, á fin de que puedan ser entregadas por dicho Centro conforme vayan reclamándose por los tenedores de los títulos no presentados en el plazo marcado. A este efecto fijará oportunamente la Dirección general de la Deuda, de acuerdo con dicho Establecimiento, el día en que cese en sus cajas la entrega de las hojas de cupones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1016

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

*Cédulas personales.—Circular.*

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden fecha 17 del actual, que el período voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales del corriente año dé principio en todos los pueblos de esta provincia, á excepción de la capital, el día 1.º de Mayo próximo, y encomendado ese servicio al Arrendatario de la recaudación de contribuciones, ésta Tesorería, al hacerlo público en este periódico oficial, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La recaudación en las poblaciones cabeza de zona se efectuará todos los días laborables que comprende dicho período voluntario, en las oficinas que tiene establecidas el arriendo, y

2.ª La cobranza en los demás pueblos de la provincia tendrá lugar en los días que para la recaudación de las contribuciones se fijan en los itinerarios que oportunamente se publicarán, pudiendo los contribuyentes que fuera de esos días deseen adquirir sus respectivas Cédulas, satisfacerlas en los puntos en que se hallan establecidas la capitulaciones de zona.

Zamora 24 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—1071

### 19.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

#### Comandancia de Zamora

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en el Cuartel titulado «Pajar del Rey», que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, el día 2 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 21 de Abril de 1911.—El primer Jefe, Fernando Llerena. R—1051

#### Fábrica militar de subsistencias de Valladolid

#### ANUNCIO

Don José de Madariaga Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica.

Hace saber: Que el día 19 del mes de Mayo de 1911, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta de-

termine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 21 de Abril de 1911.—José de Madariaga. R—1057

## Ayuntamientos.

### VENIALBO

Don Atilano Rodríguez García, Alcalde Presidente de esta villa de Venialbo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Mariano Hernando González, hijo de Andrés y Eugenia, número 5 del sorteo de este reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, apesar de haber sido citado legalmente, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo al artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad para ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley.

Y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Venialbo 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Atilano Rodríguez. R—992

### ARGUSINO

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, los mozos que después se dirán, del reemplazo actual, por el cupo de este pueblo, á los que previo el oportuno expediente, el Ayuntamiento les declaró prófugos con las penas que para tales casos establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de expresados mozos con las seguridades debidas.

Rafael Campos Crespo, hijo de Francisco y Francisca, natural de este pueblo, número 2 del sorteo.

Jenaro Martín Mordis, de Manuel y Ana, natural de id., número 4.

Francisco Peñas Peñas, de Manuel y Rosa, natural de id., número 6.

José Miranda Salguero, de Pedro y María, natural de id., número 7.

Lorenzo de la Iglesia Cortés, de Braulio y Francisca, natural de Cibanal, número 8.

Valentín Alvarez Morais, de Prudencio é Inés, natural de id., número 9.

Argusino 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel García. R—1032

### MANGANESES DE LA POLVOROSA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del mismo, que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido al-

teración en su riqueza contributiva, presenten sus relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que el Reglamento del ramo determina en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Manganeses de la Polvorosa 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Antonio Gil. R—1046

### TORO

Mes de Abril de 1911

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado la Contaduría municipal para su aprobación por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto por la ley Municipal vigente, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Circular de 1.º de Junio de dicho año.

Capítulos		PESETAS
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1 836'08
2.º	Policía de seguridad	1.440'58
3.º	Policía urbana y rural	2.233
4.º	Instrucción pública	681'25
5.º	Beneficencia	768
6.º	Obras públicas	1.807'08
7.º	Corrección pública	»
8.º	Montes	»
9.º	Cargas	1.364'66
10	Obras de nueva construcción	»
11	Imprevistos	124
12	Resultas	2 285
TOTAL.		12.539'65

Toro 28 de Marzo de 1911.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Andrés Alvarez.

La presente distribución de de fondos fué aprobada por unanimidad en la sesión celebrada por este Ilustre Ayuntamiento en 25 de Marzo.

Toro 18 de Abril de 1911.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas. R—1013

### CUBO DE BENAVENTE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama para la contribución rústica y urbana, para el año próximo de 1912, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán las altas y bajas acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 del corriente mes.

Cubo de Benavente 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pascual Paramio. R—1021

### SAMIR DE LOS CAÑOS

Durante el presente mes los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en los conceptos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales en que así lo acrediten, á fin de que la Junta pericial proceda en su día á la confección del apéndice al amillaramiento y lo tengan presente al formar los repartimientos del concepto para el próximo año de 1912.

Samir de los Caños 15 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Marcelo Cano. R—1037

### MOMBUEY

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1912, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el término de quince días; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Mombuey 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel García. R—1022

### VILLANUEVA DE LAS PERAS

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto proceder á la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año de 1912, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas por alta ó baja, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones por duplicado de alta y baja, acompañadas de las escrituras públicas ó recibos de haber pago los derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes.

Villanueva de las Peras 15 de Abril de 1911.—José Galende. R—1044

### PUBLICA DE VALVERDE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del mismo, en el año próximo de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten sus relaciones juradas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; en inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas, como tampoco si no se acompañan los títulos que justifiquen haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda de transmisión de bienes.

Publica de Valverde 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Crespo. R—1043

### FRESNO DE LA POLVOROSA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1912, es necesario que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes presenten las solicitudes de alta ó baja, acompañadas de los documentos legales que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Polvorosa 16 de Abril de 1911.—El Alcalde, Cándido Martínez. R—1024

### BUSTILLO DEL ORO

Formado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este distrito y año actual, se fija de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bustillo del Oro 22 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ulpiano Rubio. R—1068

### SAMIR DE LOS CAÑOS

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que ha de regir en esta localidad durante año de 1911, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo en sus bases y detalles y presentar las reclamaciones que crean producentes; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Samir de los Caños 22 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Marcelo López. R—1078

### PINILLA DE TORO

Para proceder por la Junta pericial de este distrito á la confección del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el año de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de quince días las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gervasio Alfageme. R—1028

### ARGUSINO

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana, para el año de 1912, se hace necesario que las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación de alta ó baja acompañando los documentos legales de trasmisión en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Abril del año actual.

Argusino 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel García. R—1032

### VEGA DE TERA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza en su día de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana, para el año de 1912, es necesario que todos aquellos contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva, presenten las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales, en el término de quince días; pasados estos no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Tera 18 de Abril de 1911.—El Alcalde Miguel Llordén. R—1045

## CAZURRA

No habiendo comparecido el mozo Francisco Tomás Calvo Miguel, hijo de Ildefonso y de Prudencia, número 2 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cazurra 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Tomás Jambrina. R—999

## VILLALUBE

No habiendo comparecido el mozo Antonio No-dríd (sin segundo apellido), hijo de Eustoquia y de padre desconocido, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales y sin las demás consecuencias ó responsabilidades que enumera el artículo 112 de repetida Ley, pudiendo ser acogido igualmente á los beneficios del párrafo 3.º del 115 ídem.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas conocidas de dicho mozo son las siguientes: natural de Villalube y de talla la reglamentaria.

Villalube 13 de Abril de 1911.—El Alcalde, Bernardo Vara. R—972

## GALLEGOS DEL PAN

Don Victoriano Gómez Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones que tuvieron lugar en los días 5 y 19 del pasado mes de Marzo ante el Ayuntamiento de mi presidencia, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó su presentación de los prófugos siguientes, á disposición de la Comisión mixta.

Manuel Crespo Martín, hijo de Agustín y Lorenza, número 4 del sorteo del reemplazo actual.

Maximino Ballesteros Carazo, hijo de Felipe y Maximina, número 2 del sorteo del reemplazo de 1910 y revisión de excepción del año actual.

Gallegos del Pan 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Victoriano Gómez. R—1941

## RIOFRIO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados ni revisión de excepciones, para el reemplazo del año actual, los mozos que al final se relacionan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la vigente Ley, se han instruido por este Ayuntamiento los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones vigentes de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

*Mozos á que se refiere este anuncio.*

Luis Martín Casas, hijo de Jacinto y de Angela, natural de Abejera, anejo de Riofrio, número 14 del sorteo.

Ignacio Fernández Vara, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de éste de Riofrio, número 1 del sorteo y reemplazo de 1910, sujeto á revisión.

Riofrio 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Bernardo Martín. R—1049

## PELEAS DE ARRIBA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la Ley, los mozos Melquiades Pérez Mateos, hijo de Francisco y Josefa y Bernardo Romero Rivero, de Wenceslao y Eloisa, números 3 y 8, respectivamente, del sorteo para el reemplazo del corriente año, cuyos sujetos se hallan en la República Argentina según manifestación de su familia; y en tal concepto se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de que en otro caso serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Así bien, ruego á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Peleas de arriba 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Saturnino Pérez. R—1014

## VILLARALBO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas los mozos que á continuación se expresan, apesar de haber sido citados en la forma que la Ley dispone, se les han instruido los oportunos expedientes conforme al artículo 105 y siguientes de la ley del Concepto y por su resultado se les ha declarado prófugos con lo condena de gastos consiguientes.

En tal concepto, se les llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades procuren indagar cuanto les sea posible para la captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, que lo son:

Florencio Gato Martín, hijo de Francisco y Severiana, su estatura regular, color moreno, pelo castaño y ojos ídem, viste pantalón, chaqueta, chaleco y boína á estilo de este país. Número 5 del sorteo.

Isidro Castaño Hernández, hijo de Narciso y Elvira, su estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas y ojos ídem, viste como el anterior. Número 7 del sorteo.

Desiderio Rodríguez Castaño, hijo de Manuel y Mannela, su estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem y viste como el anterior. Número 9 del sorteo.

Villaralbo 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Moyano. R—1038

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BERMILLO DE SAYAGO

## Requisitoria

Se llama, cita y emplaza á un joven llamado Alonso, cuyos apellidos se ignoran, que es de oficio lazarrillo y natural de Carrascal, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria, apercibido de que si no lo realiza será declarado rebelde.

Bermillo de Sayago 18 de Abril de 1911.—El Juez de instrucción, Salustiano Orejas Pérez.

R—1031

## Juzgados militares.

## ZAMORA

## Requisitoria.

Barrón Lozano Pedro, hijo de Juan y Domínica, natural de Brime de Sog (Zamora), de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años de edad; las señas se desconocen, domiciliado últimamente se ignora, sujeto á expediente por falta á la concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Francisco Vazquez Zorita, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, de guarnición en esta capital.

Zamora 19 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Vazquez. R—1029